

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12100/42 Vrs.

ESTABLECE PORCENTAJES A PERCIBIR POR  
PRÁCTICOS DE PUERTO AUTORIZADOS.

VALPARAÍSO, 28 de junio de 2017.

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos N° 36, 38 y 169 de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y los artículos N° 120, 303, 307 y 809, del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. Y M.M.,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje y Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñado, en el caso del Practicaje, por los Prácticos que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, conforme al mismo cuerpo legal existen Prácticos Oficiales, que son Oficiales de esta especialidad de la Armada del escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos y Prácticos Autorizados, que son aquellos designados por la Dirección General de entre los Capitanes de Alta Mar o ex Oficiales de cubierta de la Armada.
- 3.- Que, las tarifas que pagan los usuarios de los servicios de Practicaje y Pilotaje, son fijadas por el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en cuya virtud ésta pueda cobrar por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Derechos antes citado, los Prácticos Autorizados que participen en la maniobra percibirán el porcentaje de la tarifa que, por resolución fundada, determine la Dirección General,

**RESUELVO:**

- 1.- **DETERMÍNASE**, que cada Práctico Autorizado de Puerto que participe en la respectiva maniobra, acorde a lo señalado en el artículo 303 del D.S. (M.) N° 427 de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirá un 24% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B, excepto las Capitanías de Puerto de Arica, Patache, Mejillones, Tocopilla, Coquimbo, Los Vilos y los puertos de las Gobernaciones Marítimas de Caldera y Puerto Montt, las que se registrarán de acuerdo a los párrafos N° 2, 3, 4, 5 y 6 de esta resolución.

- 2.- **DETERMÍNASE**, para los puertos que se indica, los porcentajes que deberán percibir los Prácticos Autorizados de Puerto, que realicen maniobras:

Puerto	Porcentaje
Capitanía de Puerto de Arica	40%
Capitanía de Puerto de Patache	25%
Capitanía de Puerto de Mejillones	26%
Capitanía de Puerto de Coquimbo	35%

- 3.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto que sea nombrado para desempeñarse exclusivamente en el Puerto de Los Vilos, será el 50% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

Se debe tener presente que en el caso de que una nave, en el Puerto de Los Vilos, deba ser atendida por dos Prácticos, el segundo Práctico percibirá el 28%. Del mismo modo, también se debe asignar un 28% para el práctico que deba reemplazar al Titular.

En caso que el Práctico Autorizado del Puerto de Los Vilos, deba prestar sus servicios en el Puerto de Coquimbo, percibirá el 28%.

- 4.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse exclusivamente en el Puerto de Tocopilla, será el 45% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

Se debe tener presente que en el caso de que una nave, en el Puerto de Tocopilla, deba ser atendida por dos Prácticos, el segundo Práctico percibirá el 28%. Del mismo modo, también se debe asignar un 28% para el práctico que deba reemplazar al Titular.

En caso que el Práctico Autorizado nombrado en el Puerto de Tocopilla, deba prestar sus servicios en alguno de los puertos de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta percibirá el 28%.

- 5.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse en la jurisdicción de Puerto Montt y sus puertos de apoyo, será el 40% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

- 6.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto, que sean nombrados para desempeñarse en las Capitanías de Puerto de Huasco y Caldera será el 28%; para el Puerto de Chañaral será el 35% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

- 7.- **DETERMÍNASE**, que de acuerdo a lo indicado en el artículo 307, letras b), c) y d), el monto señalado por concepto de adelanto o atraso de la maniobra será de un 100% a beneficio del Práctico nominado para realizarla.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12100/107 Vrs., de fecha 15 de septiembre de 2016.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO – REGLAMENTOS)
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. FINANZAS)
- 3.- D.S. y O.M.
- 4.- DIARIO OFICIAL
- 5.- ARCHIVO.